



## Municipalidad Provincial de Puno

### DECRETO DE ALCALDIA N° 13-2020-MPP/A

Puno, 04 de junio de 2020

#### VISTO:

Informe N° 025-2020-MPP-GMASS, Opinión Legal N° 122-2020/MPP/GAJ, Informe N° 0061-2020-MPP-GMASS-SGGASP/ff; Informe N° 029-2020-MPP/GMAS/SGGASP/MLI/EGA, y demás actuados, y

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que es función específica de las municipalidades: "3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales... 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental (...)"

Que, a través del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre las Comisiones Ambientales Municipales, establece lo siguiente: "25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 mediante Ordenanza Municipal se aprueba la creación de la Comisión ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición";

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que: "El Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la política ambiental local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la Ley el artículo 8 del presente reglamento. La política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local";

Que, el artículo 26° inciso 26.1 de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala: "La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil";







## Municipalidad Provincial de Puno

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2019-CMPP se aprueba la actualización de las funciones y conformación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM de la Entidad, así mismo dispone la reglamentación interna de la Comisión Ambiental Municipal, la misma que en cumplimiento de sus funciones, aprueba por unanimidad la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Puno; cuya revisión se advierte que, este se encuentra dentro del marco del cumplimiento de las leyes correspondientes en materia ambiental, en concordancia con políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales;

Que, con Informe N° 029-2020-MPP/GMAS/SGGASP/MLI/EGA del Especialista en Gestión Ambiental, emite Informe Técnico del proyecto de Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, donde concluye que la propuesta es técnicamente viable, así mismo, remite la propuesta de reglamento antes mencionado;

Que, con Informe N° 0061-2020-MPP-GMASS-SGGASP/flf emitido por el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública, solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM),

Que, mediante Opinión Legal N° 122-2020/MPP/GAJ emitida por la Gerente de Asesoría Jurídica, Opina: "Es viable la aprobación del presente proyecto de Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno (...)";

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, la implementación del citado Reglamento, así como la remisión del mismo y del presente Decreto de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Puno.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología Informática, la publicación del presente Decreto en el portal web institucional: [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Marcel Mamani Cutipa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE



# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

## CONTENIDO Y ALCANCES

- ART. 1°** - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la composición, organización interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la Municipalidad Provincial de Puno.
- ART. 2°** - La CAM de la Municipalidad Provincial de Puno tiene carácter multisectorial y la misión de promover el análisis técnico, el diálogo y la concertación de intereses entre los sectores público, privado y la sociedad civil sobre los aspectos pertinentes y prioritarios de la gestión ambiental (políticas, normas, instrumentos de gestión, también problemas, retos, conflictos), a fin de proponer términos y respuestas fundamentadas, integrales y eficaces.

## COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

- ART. 3°** - La CAM de la Municipalidad Provincial de Puno se encuentra conformada por las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil señaladas en la Ordenanza de Creación/Reconocimiento de la CAM, y sus modificatorias. Cualquier modificación de la composición institucional o de las funciones encargadas deberá ser realizada por el Concejo Municipal a propuesta de la CAM o de la alcaldía.



- ART. 4°** - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de dos (2) personas por institución: un titular y un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía, quien debe también explicitar el mecanismo legítimo que sustenta la elección o designación.

- ART. 5°** - Las personas miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la conforman. Son formalmente reconocidos de modo grupal mediante Resolución de Alcaldía que será de dominio público. Cada año se ratifica o actualiza el directorio de personas representantes.

- ART. 6°** - En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes ejercerán su participación mediante su representante titular. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y participar de los consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular. Otras personas podrán participar sólo en calidad de observadores.

- ART. 7°** - El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- Renuncia,
- Reemplazo formal por parte de la institución,



- c) Inasistencia injustificada al 50% de sesiones anuales establecidas en el presente reglamento,
- d) Declaración de persona no grata por consenso de la CAM,
- e) Perder derechos ciudadanos por mandato judicial.

## OBLIGACIONES Y DERECHOS

**ART. 8°** - Son obligaciones de los representantes ante la CAM:

- a) Expresar legítimamente a su representada, llevando a la CAM las opiniones y propuestas de sus organizaciones y no criterios personales.
- b) Comunicar los acuerdos de la CAM a su representada y coordinar las acciones a llevar a cabo bajo las responsabilidades asumidas ante la CAM.
- c) Asistir a las sesiones convocadas por la CAM, así como a las actividades programadas según su competencia.
- d) Contribuir a desarrollar los mecanismos del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo de la CAM.
- f) Conocer debidamente temas ambientales de su ámbito.
- g) Proceder con responsabilidad ética y ambiental en todos sus actos.

**ART. 9°** - Son derechos de los representantes ante la CAM:

- a) Voz y voto en todos los temas de agenda y los aspectos que aborde la CAM.
- b) Acreditación oficial como miembro de la CAM por parte de la municipalidad.
- c) Elegibilidad para asumir responsabilidades.
- d) Representación de la CAM en los aspectos que ella determine.



## FALTAS Y SANCIONES

**ART. 10°** - Son faltas de los representantes:

- a) Asistir en estado no ecuaníme a la sesión de la CAM.
- b) Agraviar de palabra u obra a la presidencia, a quién dirija las sesiones o a cualquier miembro de la CAM.
- c) Interferir en forma prepotente y agravante impidiendo el desarrollo de una sesión.
- d) Reincidir en las faltas señaladas.

**ART. 11°** - Son sanciones a los representantes:

- a) Amonestación verbal personal por parte de la presidencia.
- b) Comunicación al titular de la organización precisando el comportamiento agravante.
- c) Declaración de persona no grata y consecuente separación definitiva de la CAM. Conlleva emitir una comunicación escrita al titular de la organización solicitando cambio de representante.

## ESTRUCTURA INTERNA

**ART. 12°** - La CAM de la Municipalidad Provincial de Puno tiene la siguiente organización:

- a) Asamblea General de la CAM.
- b) Presidencia
- c) Secretaría técnica

d) Grupos técnicos.

**ART. 13°** -La Asamblea de la CAM de la Municipalidad Provincial de Puno, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros.

#### DE LAS SESIONES

**ART. 14°** -La CAM de la Municipalidad Provincial de Puno sesionará ordinariamente trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario solicitud de un mínimo de dos (02) de sus miembros.

**ART. 15°** -Las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Puno, u otros lugares previamente acordados por sus miembros, aplicando un criterio de rotación y descentralización.

**ART. 16°** -Las sesiones de la Asamblea de la CAM será convocada por la Presidencia o por la Secretaría Técnica, con un mínimo de siete días de anticipación.

**ART. 17°** -El Presidente de la CAM podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en temas interés a la problemática ambiental en el distrito/provincia. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**ART. 18°** -La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.



#### QUORUM Y VOTACIONES

**ART. 19°** -Las sesiones ordinarias de la Asamblea de la CAM se realizarán con un *quorum* mínimo de la mitad más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria. Sin el *quorum* mínimo pueden realizarse sesiones de trabajo y avanzar en deliberación y términos de consenso u acuerdo, pero no adoptar acuerdos formales.

**ART. 20°** -El *quorum* para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple de votos de representantes acreditados, los cuales se registran en acta. De asistir el representante titular y alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

**ART. 21°** -De no lograrse acuerdos de modo presencial, según la naturaleza de los temas a decidir, puede abrirse un período de votación virtual de algunos días para aquellos que no concurrieron a la sesión.

**ART. 22°** -El *quorum* para la adopción de acuerdos se logra así con voto presencial en sesiones de trabajo, pero también sumando los votos escritos que se reciban de modo físico.

o virtual (documento físico, correo electrónico, mensaje de texto) dentro del período de votación acordado. Todos los integrantes votan. No existe voto dirimente.

**ART. 23°** - Sobre propuestas de gestión, en caso de no lograrse consenso y de producirse un empate, se registran en acta los términos y votos correspondientes y se comunican a la municipalidad para los fines pertinentes.

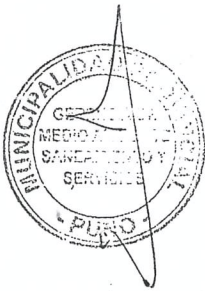
**ART. 24°** - Sobre propuestas de políticas, normas o instrumentos de gestión, en caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, se difiere el acuerdo y se abre un segundo período de deliberación en búsqueda de un consenso mayoritario. En caso de persistir la falta de consenso mayoritario, se registran en acta las posiciones y votos correspondientes y se comunican a la municipalidad para los fines pertinentes.

### **SOBRE LAS ACTAS**

**ART. 25°** - Cada sesión de la Asamblea de la CAM estará registrada en Acta numerada y fechada.

El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Nombre de la CAM
- b) Fecha y lugar de la sesión.
- c) Lista de miembros y representantes participantes e invitados.
- d) Agenda de la sesión.
- e) Acuerdos adoptados.
- f) Anexos (pronunciamientos, propuestas técnicas, evaluaciones)
- g) Firma de los miembros participantes.



**ART. 26°** - De lograrse acuerdos las actas de firman de modo presencial. Si se deja abierta la votación, las actas serán firmadas en una siguiente sesión registrando los votos presenciales y escritos recibidos de modo físico o virtual durante el período acordado.

**ART. 27°** - Todas las actas y todos los documentos acordados por la CAM deberán registrarse, bajo responsabilidad, en el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA por parte del servidor expresamente acreditado por la municipalidad y el MINAM.

### **PRESIDENCIA DE LA CAM**

**ART. 28°** - La presidencia de la CAM [se elige a través de un proceso democrático y transparente entre los miembros titulares; Puede elegirse también una presidencia accesitaria que sustituya a la presidencia en caso eventual.].

**ART. 29°** - Para postular, debe acreditarse ser una persona de reconocido prestigio y liderazgo en la temática ambiental, con experiencia de trabajo en el ámbito local y con disponibilidad para ocupar el cargo. No deberá contar con impedimentos legales para asumir su función.



**ART. 38°** - Los Grupos Técnicos son propuestos por la CAM. Se crean con objetivo y funciones muy específicas, pudiendo ser temporales o permanentes, según necesidades o prioridades de gestión.

**ART. 39°** - Los Grupos Técnicos están conformados por representantes de entidades competentes y por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones. De acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados. Pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM.

**ART. 40°** - Cada Grupo Técnico cuenta con un coordinador elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir el trabajo en equipo, consignar en actas documentadas los avances y logros, coordinar con el Secretario Técnico de la CAM el registro de las actas y documentación técnica en el SINIA y presentar reportes de avance en el pleno de la CAM.

**ART. 41°** - Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el coordinador del Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Comisión Ambiental Municipal.

#### DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

**ART. 42°** - La CAM para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones ambientales competentes y con instancias similares del Sistema Nacional de Gestión Ambiental tales como: MINAM y organismos adscritos del Sector Ambiental, CAR, CAM Provinciales, CAM Distritales, Grupos Técnicos. También con las autoridades políticas y todas las vinculadas al desarrollo local.

**ART. 43°** - La CAM presentará reportes anuales documentados a la municipalidad y a la sociedad local y regional, así como al MINAM. Su reporte se registra en el SINIA en lógica de transparencia y salvaguarda de la información.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Anualmente el o la Presidente de la CAM o en su reemplazo el o la responsable de la Secretaría Técnica, realizará un balance de los logros y/o resultados de la CAM; en la última sesión ordinaria de un ejercicio anual.

**Segunda.-** La Municipalidad Provincial de Puno a través de su titular de pliego, podrá reconocer a través de acto administrativo la participación destacada de algún o algunos miembros de la CAM:

**Tercera.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será abordado y resuelto por la Comisión Ambiental Municipal: